



*PTA.*  
*EJ.*

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2085**

Radicado N° 17001-61-06-799-2012-81031-00 NI 2387  
Condenado: CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE  
Cédula N° 1.053.797.779  
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO  
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE fue condenado el 16 de noviembre de 2012, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de 103 meses y 15 días de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones, en el proceso de la referencia.

Mediante auto N° 1355 del 18 de noviembre de 2014, este Judicial decretó la acumulación jurídica de penas al sentenciado, dentro de los procesos 2012-81031 NI 2387 y 2014-00022 NI 1962, fijando una pena definitiva de 139 meses y 15 días de prisión.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 29 de noviembre de 2021.

Este Judicial, mediante auto N° 0302 del 19 de febrero de 2021, concede la prisión domiciliaria al sentenciado, con base en el artículo 38G del C. P.

Ahora bien, el señor CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE incoó escrito a este Despacho, mediante el cual, solicitó permiso para cambiar el domicilio autorizado, al municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, sin proporcionar toda la información necesaria para decidir la solicitud, por lo que, mediante autos con fecha del 08 de septiembre y 25 de octubre de 2021, se solicitó requerir al sentenciado, para que aportara la información pertinente y las constancias que permitieran determinar su arraigo en el municipio para el cual, solicitó el cambio, habida cuenta que en dicho municipio, este Juzgado no tiene competencia para continuar la vigía de la condena al sentenciado.

Se debe precisar que el señor CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE, no remitió lo solicitado por el Despacho, razón por la cual, NO SE AUTORIZÓ el cambio de domicilio.

Posteriormente, se recibe en Despacho el oficio 2021EE0197848 con fecha del 03 de noviembre de 2021, expedido por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, a través del cual, se informó que se visitó a CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE, en el domicilio autorizado, sin encontrarlo en el inmueble,

atendiendo la visita la madre del sentenciado, quien manifestó que el mismo, hace dos meses se fue de la casa y desconoce su paradero.

Acto seguido, se recibe en Despacho escrito de un familiar del sentenciado CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE, quien expone que el mismo ha reportado mal comportamiento desde que disfruta el beneficio concedido, es consumidor de sustancias psicoactivas y ello genera, múltiples conflictos y confrontaciones dentro de la familia.

Pasa a Despacho los oficios 2021EE0201989 y 2021EE0202872, con fecha del 10 y 11 de noviembre de 2021, respetivamente, emitidos por el EPC de la ciudad, a través del cual, se manifiesta que, en ninguna de las visitas realizadas al domicilio autorizado para CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE, se ha encontrado en el domicilio, por lo cual, se dispuso el inicio del trámite correspondiente por fuga de presos al sentenciado, en atención a que se desconoce el paradero del mismo.

Por último, pasa a Despacho oficio sin número, con fecha del 10 de noviembre de 2021, expedido por la Policía Metropolitana de Manizales, mediante el cual, se expone que se ha visitado al señor GALVIS TANGARIFE en el domicilio autorizado, en repetidas ocasiones, no siendo posible ubicarlo al interior del inmueble, remitiendo copia de los formatos de visita realizados. Asimismo, se aduce que el sentenciado ha demostrado un mal comportamiento en comunidad, habida cuenta que porta armas de fuego, se ha visto involucrado en riñas y presuntamente ha intentado agredir a algunos uniformados con arma cortopunzante.

Es de anotar que en constancia dejada por este despacho, se tuvo conocimiento que el señor CESAR AUGUSTO, nuevamente se encuentra residiendo en esta ciudad, en el Barrio Comuneros, pero desconociendo la dirección actual.

Así las cosas, en vista de que se evidencian incumplimientos graves y fehacientes a las obligaciones adquiridas por el señor CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE, en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir al momento de concederse en su favor, el beneficio de prisión domiciliaria. Y ante la información de que puede haber peligro para el entorno que lo rodea e incluso para él mismo, se procede a iniciar el trámite legal de revocatoria de prisión domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria, de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

- 6135 1. Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, con la finalidad que remita la documentación pertinente, respecto al trámite por fuga de presos, que adelantó en contra del señor CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE.
- 6136 2. Oficiar al CAI Campin de la Policía Metropolitana de Manizales, con la finalidad de que remita copia de las bitacoras o del documento donde figuran las anotaciones que se le han realizado al señor CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE.

3. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado **uno de oficio**, para que lo represente en este trámite.
4. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
5. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
6. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
7. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
8. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

---

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CESAR AUGUSTO GALVIS TANGARIFE  
Condenado – Prisión domiciliaria  
Cel. 3126639800 -

DEFENSOR DESIGNADO

Notificado \_\_\_\_\_

<sup>1</sup>  
JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario